



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/CP/MOP/9/L.13
28 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Novena reunión

Sharm El-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 15 del programa

[Title]

[Title]

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando las decisiones [BS-VII/12](#) y [XII/24](#) en las que se recomienda un enfoque coordinado para la cuestión de la biología sintética,

Reafirmando la decisión XII/24 de la Conferencia de las Partes en la que se instaba a las Partes y se invitaba a otros Gobiernos a adoptar un enfoque de precaución, de conformidad con el preámbulo del Convenio y con el artículo 14, al abordar las amenazas de reducción significativa o pérdida de diversidad biológica que representen los organismos, componentes y productos resultantes de la biología sintética, de conformidad con la legislación nacional y otras obligaciones internacionales pertinentes,

1. *Observa* que existen numerosos documentos de orientación y otros recursos para apoyar el proceso de evaluación del riesgo, pero *reconoce* las carencias y necesidades señaladas por algunas Partes;
2. *Reconoce* que hay divergencia de opiniones entre las Partes acerca de si se requiere o no orientación adicional sobre cuestiones específicas de la evaluación del riesgo;
3. *Reconoce también* que, dado que podrían existir posibles efectos adversos derivados de los organismos que contienen impulsores genéticos modificados, antes de que pueda considerarse la liberación de esos organismos en el medio ambiente es necesario realizar investigaciones y análisis, y que puede ser útil contar con orientación específica, para apoyar la evaluación del riesgo caso por caso;
4. *Observa* que según las conclusiones del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética, dadas las incertidumbres actuales con respecto a los impulsores genéticos modificados, puede que sea necesario obtener el consentimiento libre, previo y fundamentado de los pueblos indígenas y las comunidades locales al considerar la posible liberación de organismos que contienen impulsores genéticos modificados que pueden afectar sus conocimientos tradicionales, innovaciones, prácticas y medios de vida y el uso de la tierra y el agua;

5. *Pide* amplia cooperación internacional, intercambio de conocimientos y creación de capacidad para apoyar, entre otras cosas, a las Partes en la evaluación de los posibles efectos adversos que pudieran tener en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica los peces vivos modificados y otros organismos vivos modificados producidos mediante nuevos adelantos de la biotecnología moderna, incluidos los OVM desarrollados mediante técnicas de edición genómica y los OVM que contienen impulsores genéticos modificados, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, el valor de la diversidad biológica para los pueblos indígenas y las comunidades locales y las experiencias pertinentes de cada país al realizar la evaluación del riesgo de esos organismos conforme al anexo III del Protocolo de Cartagena;

6. *Decide* establecer un proceso para la determinación y priorización de cuestiones específicas de la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados para que sea examinado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena con miras a elaborar orientación adicional sobre la evaluación del riesgo de las cuestiones específicas que se determinen, teniendo en cuenta el anexo I;

7. *Decide también* considerar, en su décima reunión, si se requieren materiales de orientación adicionales sobre evaluación del riesgo para a) organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados y b) peces vivos modificados;

8. *Decide además* establecer un grupo especial de expertos técnicos sobre evaluación del riesgo, integrado por expertos seleccionados de conformidad con el *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico¹, de conformidad con el mandato que figura en el anexo II;

9. *Decide* prorrogar el foro en línea sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo para que preste asistencia al Grupo Especial de Expertos técnicos sobre Evaluación del Riesgo;

10. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales y organizaciones pertinentes a presentar a la Secretaría Ejecutiva información pertinente para la labor del foro en línea y del Grupo Especial de Expertos Técnicos;

11. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Encargue la realización de un estudio que aporte información para la aplicación del anexo I a i) organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados y ii) peces vivos modificados, a fin de facilitar el proceso indicado en el párrafo 6 *supra*, y que presente el informe al foro en línea y al Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo y Gestión del Riesgo;

b) Recoja y sintetice información pertinente para facilitar la labor del foro en línea y del Grupo Especial de Expertos Técnicos;

c) Ayude al moderador principal del foro en línea a convocar debates y elaborar informes sobre las conclusiones de los debates;

d) Convoque una reunión presencial del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo;

12. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que formule una recomendación sobre si se requieren materiales de orientación adicionales en materia de evaluación del riesgo de i) organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados y ii) peces vivos modificados, para que sea considerada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su décima reunión.

¹ [Decisión VIII/10](#), anexo III.

*Anexo I***Determinación y priorización de cuestiones específicas de evaluación del riesgo de organismos vivos modificados que podrían ameritar consideración**

El proceso para recomendar cuestiones específicas de evaluación del riesgo para su examen por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena debería incluir un análisis estructurado para evaluar si esas cuestiones cumplen los siguientes criterios:

- a) Las Partes han determinado que son prioritarias, teniendo en cuenta las dificultades que plantea la evaluación del riesgo, especialmente para las Partes que son países en desarrollo y los países con economías en transición;
- b) Están comprendidas en el ámbito y el objetivo del Protocolo de Cartagena;
- c) Plantean dificultades para los marcos, orientaciones y metodologías de evaluación del riesgo existentes; por ejemplo, la cuestión específica se evaluó con los marcos de evaluación del riesgo existentes pero plantea dificultades técnicas o metodológicas específicas que requieren mayor atención;
- d) Las dificultades para abordar la cuestión específica se describen claramente;

y considerando, entre otras cosas, que:

- e) Las cuestiones específicas atañen a organismos vivos modificados que:
 - i) Podrían tener efectos adversos en la diversidad biológica, en particular efectos graves o irreversibles, teniendo en cuenta la urgente necesidad de proteger aspectos específicos de la diversidad biológica, como, por ejemplo, especies endémicas/raras o hábitats/ecosistemas singulares, teniendo en consideración los riesgos para la salud humana y el valor de la diversidad biológica para los pueblos indígenas y las comunidades locales;
 - ii) Podrían ser introducidos en el medio ambiente ya sea deliberada o accidentalmente;
 - iii) Podrían propagarse más allá de las fronteras nacionales;
 - iv) Ya se están comercializando o usando, o hay probabilidad de que se comercialicen o usen, en alguna parte del mundo;

y considerar la realización de un ejercicio de inventario para determinar si se han elaborado recursos sobre cuestiones similares a nivel de órganos nacionales, regionales o internacionales y, en caso de que se hayan elaborado, si esos recursos pueden ser modificados o adaptados al objetivo del Protocolo de Cartagena, según proceda.

*Anexo II***Mandato para el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo**

El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo, teniendo en cuenta la labor llevada a cabo por el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética:

- a) Examinará el estudio indicado en el párrafo 11 a) *supra* y efectuará un análisis sobre i) organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados y ii) peces vivos modificados, de conformidad con el anexo I, y sobre la base de los datos del estudio;
- b) Considerará las necesidades y prioridades de orientación adicional y las carencias en la orientación existente determinadas por las Partes en respuesta a la decisión CP-VIII/12 con respecto a temas específicos de la evaluación del riesgo y preparará un análisis;

c) Formulará recomendaciones sobre i) la necesidad de elaborar orientación sobre la evaluación del riesgo de organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados y peces vivos modificados, y ii) los ajustes que requiera el anexo I;

d) Preparará un informe para consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico con miras a que dicho órgano pueda formular una recomendación para consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su décima reunión.
